

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2021 00236 00
DEMANDANTE: MARIELA GOMEZ VALENCIA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACION LEY 1437/11

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la demandada la contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

PRIMERO. Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **cinco (05) de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la audiencia

El expediente podrá ser consultado en la plataforma Samai, en caso de encontrarse privada la actuación, podrá requerirse su acceso al expediente, con antelación al siguiente correo electrónico: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO. Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto

TERCERO. Reconocer personería al abogado José Daniel Bayona Puerto, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065475 y tarjeta profesional No. 220967 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del Ejército Nacional, en los términos del memorial de poder que fue allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO. Se requiere al señor apoderado de la entidad demandada, a efectos de que se sirva allegar los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del acto administrativo demandado, en razón a que los mismos debieron ser allegados con la contestación de la demanda y a la fecha aún no reposan en el expediente. Lo anterior, en virtud de lo reglado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza